



**14 de marzo de 2024**

**RAD.** 445604089001-2024-00007-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 44560408900120240000700  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** GLANNY DURBIS SANCHEZ FLORES.

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 800037800-8, mediante apoderado el Dr. LEOVEDIS ELIAS MARINEZ MARIÑO contra GLANNY DURBIS SANCHEZ FLORES identificado con C.C. No. 40.922.697, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por pagare No. 036206100003442, por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.500.000), más los intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 17,83% efectiva anual desde el dieciséis de abril del dos mil veintitrés (16-04-2023) hasta el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro (16-01-2024), además los intereses moratorios desde el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (17-01-2024) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, y por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M(CTE (\$96.053) correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré referenciado.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**



**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra GLANNY DURBIS SANCHEZ FLORES y, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 036206100003442**

- a. DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.500.000), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare No. 036206100003442.
- b. Intereses corrientes dejados de pagar sobre el capital a la tasa pactada del 17,83% efectiva anual desde el dieciséis de abril del dos mil veintitrés (16-04-2023) hasta el día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro (16-01-2024).
- c. Por los intereses moratorios desde el día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (17-01-2024) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.
- d. NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M(CTE (\$96.053) correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré referenciado.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de propiedad del demandado, distinguido como Lote Número 01 ubicado en la Carrera 7ª calles 5 y 6 del municipio de Manaure – La Guajira, identificado con la matricula inmobiliaria 210-27620, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, con linderos que constan en la escritura pública No. 130 de fecha 15-05-



1995 de la Notaria Única de Uribia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

**SEXTO: RECONOZCASELE** personería jurídica al Dr. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.038.998 y T.P. 185.777 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$29.250.000).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
**Juez.**